



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 064-2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 02 MAR. 2020

VISTOS:

En mérito al Oficio N° 3360-2019-ME/GRA/DREA/OAJ, de fecha 25-10-2019, remitido por la Dirección Regional de Educación Apurímac, mediante el SIGE N° 22828 de fecha 28 de octubre de 2019; anexando Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 25-03-2018 del Segundo Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00132-2018-0-0301-JR-CI-02, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Teófilo TEVES CCANRE, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago del reintegro de los subsidios por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, a favor del demandante, en aplicación de la Ley N° 24029. Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00132-2018-0-0301-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Teófilo TEVES CCANRE, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 25-03-2018, declara FUNDADA la demanda contencioso administrativa, planteada por el demandante; en consecuencia; Declara: la Nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 427-2015-DREA, de fecha 27 de mayo del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 18 de diciembre del 2017, y "ORDENO que la Dirección Regional de Educación de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidios por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón de deceso de su progenitor Alejandro Tevés Valenzuela, con respecto que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente por Resolución Directoral N° 060-1996 de fecha 14 de febrero de 1996 (descontando los ya percibidos), en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada a la presente resolución (...);

Que, por Resolución N° 12 de fecha 05-07-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; "1) CONFIRMARON la sentencia signada con el número ocho, expedida por el Juez del Segundo Juzgado Civil Transitorio de Abancay, (aclarando en cuanto a la fecha, debiendo ser entenderse como la correcta veinticinco de marzo del dos mil diecinueve), que resuelve: declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Teófilo TEVES CCANRE, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; sobre la Nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 427-2015-DREA, de fecha 27 de mayo del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 18 de diciembre del 2017; REVOCARON en el mismo extremo que "ORDENA que la Dirección Regional de Educación de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante la diferencia de los montos correspondientes





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



064

al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidios por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón de deceso de su progenitor Alejandro Tevés Valenzuela, con respecto que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente por Resolución Directoral N°060-1996 de fecha 14 de febrero de 1996(descontando los ya percibidos), en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada a la presente resolución (...); **REFORMANDOLA ORDENARON** que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante el reintegro de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón de deceso de su progenitor **Alejandro Tevés Valenzuela**, con respecto que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente por Resolución Directoral N°060-1996 de fecha 14 de febrero de 1996(descontando los ya percibidos), en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada a la presente resolución (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°08 de fecha 25 de Marzo del año 2018, Resolución N° 12 de fecha 05 de Julio del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 14 (Auto de requerimiento) de fecha 27 de Setiembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 56 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 14 de Febrero del 2020;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad Parcial Resolución Ejecutiva Regional N°471-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 18 de diciembre del 2017 y la Nulidad parcial de la Resolución Directoral N°427-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

2015-DREA, de fecha 27 de mayo del 2015; en el extremo que se pronuncia sobre reintegro de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio ambos calculados en base a dos remuneraciones totales; del accionante Teófilo TEVES CCANRE, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Teófilo TEVES CCANRE, contra la **Resolución Directoral N°427-2015-DREA**, de fecha 27 de mayo del 2015, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado al pago del reintegro diferenciales de subsidios por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio a favor del demandante, calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón de deceso de su progenitor **Alejandro Tevés Valenzuela**, con respecto que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente por Resolución Directoral N°060-1996 de fecha 14 de febrero de 1996 (descontando los ya percibidos), a favor del actor, recaída en el **Expediente Judicial N° 0132-2018-0-0301-JR-CI-02**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Segundo Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP.
NCZ/DRAJ.
KGV/Abog.

